

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio venció el 17 de octubre de 2023. En esa fecha, siendo las **17:38 horas**, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 19 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00424 00.
Proceso	Verbal – RCC / RCE.
Demandantes	Brenda del Carmen Molina Reyes y otros.
Demandados	Clínica El Rosario – Andrés Felipe Pacheco.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 1268.

Mediante auto interlocutorio del 06 de octubre de 2023, el despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 10 de octubre de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 09 de octubre del mismo mes y año; y teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el 17 de octubre de 2023.**

El apoderado judicial que pretende representar a la parte demandante, el 17 de octubre corriente, siendo las **17:38 horas**, como se puede observar en la imagen a continuación, a través del correo electrónico del despacho presentó memorial con el que pretende subsanar los requisitos de inadmisión.

ESCRITO SUBSANA DEMANDA Rad: 2023 00424 00

Seguridad de Cuentas <andresafanador77@hotmail.com>

Mar 17/10/2023 17:38

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: clinicaelrosario@clinicaelrosario.com <clinicaelrosario@clinicaelrosario.com>; andresfelipepachecol@gmail.com <andresfelipepachecol@gmail.com>; coord_jca@clinicaelrosario.com <coord_jca@clinicaelrosario.com>

📎 2 archivos adjuntos (27 MB)

ESCRITO demanda y Anexos rad 2023 00424 00.pdf; Escrito subsana yerros de la demanda rad 2023 00424 00..pdf;

En razón de la hora en la que dicho escrito fue presentado por vía digital, no era hábil, pues ya había finalizado la jornada laboral de atención al público, incluso de manera virtual, que culminaba a las cinco de la tarde, de conformidad con la normatividad legal vigente, dicho escrito se debe tener como presentado para efectos procesales, el día y hora hábil siguiente; es decir, se tiene que tener por presentado el 18 de octubre de 2023, a las 08:00 horas.

En ese orden de ideas, el escrito con el que el apoderado judicial que pretende representar a la parte demandante, se tiene por presentado de manera **extemporánea;**

por lo que vencido el término para el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, en silencio, pues el escrito presentado fue extemporáneo; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se **rechazará** la demanda, por no subsanarse dichos requisitos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda de la referencia promovida por los señores **Brenda del Carmen Molina Reyes, Edilsa Reyes Sosa, Eduar Antonio Molina Caviedes y Ramiro Antonio Molina Reyes,** en contra del señor **Andrés Felipe Pacheco Londoño y La Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín,** por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada de manera virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerirse alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: **Ordenar** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>169</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--